

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de Octubre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 926-2013-R.- CALLAO, 17 DE OCTUBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 721-2010-R del 01 de julio del 2010, se declaró improcedente el pedido de otorgamiento de Pensión de Cesantía bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, formulado mediante Expediente Nº 145255 por el ex docente JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, con Resolución Nº 09 de fecha 25 de julio del 2013, emite Sentencia recaída en el Expediente 02535-2010-0-0701-JR-LA-01, en la demanda contencioso administrativa sobre nulidad e ineficacia de la Resolución Rectoral Nº 721-2010-R, interpuesta por don JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA contra la Universidad Nacional del Callao; declarando fundada la demanda, disponiendo que esta Casa Superior de Estudios expida nueva Resolución teniendo en cuenta los fundamentos citados en la acotada sentencia;

Que, en su fundamento CUARTO, la acotada sentencia señala que con posterioridad a la promulgación del Decreto Ley Nº 20530 se expidieron las leyes que establecían los casos en que, de manera excepcional, aquellos trabajadores que hubieran comenzado a laborar para el Estado con posterioridad al 11 de julio de 1962, podían incorporarse al régimen del mencionado Decreto Ley (Ley Nº 24366, Jurisprudencia Uniforme STC Nº 04872-2005-PA, 803-2005-PA, 03262-2004-AA, 00490-2004-AA 7 0189-2002-AA); asimismo, en el citado fundamento, se refiere que resultaba necesario que la administración determinara si el demandante cumplía con el requisito de años de servicios;

Que, asimismo, en su QUINTO fundamento, advierte que en la Resolución Rectoral Nº 721-2010-R se ha citado que según las constancias de haberes del demandante JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA, este laboró desde el 04 de agosto de 1975 al 31 de enero de 1989, con un tiempo de servicios de 09 años, 05 meses y 28 días; sin embargo, no se determina si el demandante JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA cumplía con el requisito de años de servicio; asimismo, señala que en base a estas consideraciones la Resolución Rectoral Nº 721-2010-R se encuentra dentro de un supuesto de motivación insuficiente; en consecuencia, arbitraria e ineficaz, afectando el principio del debido procedimiento;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 657-2013-OAL de fecha 08 de agosto del 2013, señala que en su fundamento QUINTO la referida sentencia de fecha 25 de julio del 2013 expedida por el Juez del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior del Callao precisa que nuestra Casa Superior de Estudios ha cometido vicios insalvables al expedir la Resolución Rectoral N° 721-2010-R, la misma que carece de validez al sustentarse en motivación insuficiente y haber afectado el debido procedimiento en sede administrativa; fundamentos por los cuales falla declarando fundada la demanda interpuesta por el demandante JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA contra la Universidad Nacional del Callao, declarando nula la Resolución Rectoral N° 721-2010-R y disponiendo que esta Casa Superior de Estudios expida nueva Resolución teniendo en cuenta los fundamentos citados;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal, en el acotado Informe señala que procede derivar los actuados a la Oficina de Personal a fin de que emita informe técnico sobre el total del número de años de servicio de don JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA, tomando en cuenta los fundamentos citados en la sentencia de fecha 25 de julio del 2013, expedida por el Juez del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior del Callao; asimismo, se expida nueva Resolución sobre la solicitud de don JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA para el otorgamiento de su pensión de cesantía bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, tomando en cuenta el referido informe que previamente la Oficina de Personal de nuestra Casa Superior de Estudios deberá emitir;

Que, la Oficina de Personal mediante Informe N° 828-2013-OPER de fecha 16 de setiembre del 2013, informa que el tiempo de servicios que corresponde a don JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA docente cesante en la categoría Principal a Tiempo Completo 40 horas, es de veintiún (21) años, un (01) mes y diecisiete (17) días, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 070-89-OGA al 31 de enero de 1989; y reconociéndosele cuatro (04) años de formación profesional según Resolución Directoral N° 069-1989; siendo su tiempo de servicios al 31 de enero de 1989 de veinticinco (25) años, un (01) mes y diecisiete (17) días; asimismo, informa que el mencionado docente cesante tiene como fecha de ingreso a la Universidad el 13 de diciembre de 1967 y que el tiempo de servicios que indica la Resolución N° 721-2010-R está incluida en la Resolución Directoral N° 070-89-OGA (09 años, 05 meses y 28 días);

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 657-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de agosto del 2013; al Informe N° 828-2013-OPER de la Oficina de Personal de fecha 16 de setiembre del 2013; al Proveído N° 786-2013-AL (Expediente N° 01006120) recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de setiembre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de otorgamiento de Pensión de Cesantía bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, formulado mediante Expediente N° 145255 por el ex docente **JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA,**

de conformidad con la sentencia, Resolución N° 09, de fecha 25 de julio del 2013, expedida por el Juez del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior del Callao, recaída en el Expediente 02535-2010-0-0701-JR-LA-01, en la demanda contencioso administrativa sobre nulidad e ineficacia de la Resolución Rectoral N° 721-2010-R, interpuesta por don JUAN NICOLÁS CHERO MIRANDA contra la Universidad Nacional del Callao y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA, OCI, OAGRA, OPER, UE, UR,
cc. ADUNAC e interesados.